Firmado digitalmente por:
JARA RISCO Maria
Esperanza FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/04/2023 10:48:38-0500

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ Y LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ**, con RUC N° 20131367008, con domicilio legal en Calle Badajoz N° 169, Urb. Mayorazgo IV etapa, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, **HERNANDO JHONNY TAVERA HUARACHE**, identificado con DNI N° 10831063, designado mediante Resolución Suprema N° 002-2017-MINAM publicada el 01 de junio de 2017, a quien en adelante se denominará **"EL IGP"**; y de la otra parte la **AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO**, con RUC N° 20604932964 y con domicilio legal en Calle José Gálvez Nº 550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidenta Ejecutiva, **MARIA ESPERANZA JARA RISCO**, identificado con DNI N° 08145368, designada mediante Resolución Suprema Nº 004-2019-MTC de fecha 16 de octubre de 2019, que en adelante se denominará **"LA ATU".** Ambas partes suscriben el presente documento, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1. **EL IGP** es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, creado mediante Decreto Legislativo N° 136, y tiene la finalidad de investigación científica, la enseñanza y la capacitación, la prestación de servicios y la realización de estudios y proyectos en las distintas áreas de la geofísica. Tiene competencia a nivel nacional y cuenta con autoridad para normar sobre aspectos geofísicos, incluyendo los estudios sobre ambiente sísmico y fenómenos asociados a la investigación científica, la enseñanza y la capacitación, la prestación de servicios, y la realización de estudios y proyectos en los diversos campos de la geofísica, para el desarrollo de la ciencia y contribución al proceso de estimación de la gestión de riesgo de desastres, contribuyendo a la mitigación de los efectos destructores de los peligros geofísicos y aquellos de origen antrópico.

1.2. **LA ATU**, creada mediante la Ley N° 30900, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, el mismo que tiene competencia para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao – SIT, a efectos de lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el MTC y los que resulten aplicables. Ejerce su competencia en la integridad del territorio conformado por la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Toda referencia a **EL IGP** y **LA ATU** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

Firmado digitalmente por:
FLORES GUZMAN Rosio
Milagro FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/04/2023 18:04:35-0500

Firmado digitalmente por:
VALENZUELA GOMEZ Humberto
FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/04/2023 15:29:40-0500

Firmado digitalmente por:
REYES GONZALES Katherine
Geraldine FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/04/2023 10:55:31-0500

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
2.3 Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
2.4 Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).
2.5 Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Púbico para el Año Fiscal 2023.
2.6 Decreto Legislativo N° 136, Ley de creación del Instituto Geofísico del Perú.
2.7 Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
2.8 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
2.9 Decreto Supremo N° 048-2011-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
2.10 Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú.
2.11 Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC.
2.12 Decreto Supremo N° 038-2021-PCM que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050.
2.13 Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 157-2021-ATU/PE, que constituye el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Autoridad de Transporte Urbano-GTGRD-ATU.
2.14 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 024-2023-ATU/PE, que aprobó la Versión V02 de la Directiva N° D-003-2020-ATU/GG-OPP-UPO, “Directiva que regula la gestión de convenios de colaboración interinstitucional en la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao –ATU”.
2.15 Resolución de Gerencia General N° 052-IGP/2022 que aprueba el proceso PC 001-2022 “Gestión de Convenios interinstitucionales”.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer condiciones favorables que permitan a **LAS PARTES** identificar e implementar mecanismos de coordinación y cooperación mutua para el desarrollo de acciones relacionadas con la Gestión Reactiva de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de dos (02) años, a partir de la suscripción del presente documento, prorrogables de forma automática por el mismo periodo salvo que cualquiera de **LAS PARTES** manifieste su intención de no renovarlo o de modificar para el futuro, las condiciones vigentes, con un aviso previo de sesenta (60) días calendarios a la fecha de vencimiento.

V°B°
Firmado digitalmente por:
LOPEZ ESCOBAR Juana
Romula FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/04/2023 22:46:58-0500

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL IGP se compromete a:

5.1. Brindar apoyo y asistencia técnica en lo relacionado a la gestión del riesgo de desastres de origen natural y/o inducidos por acción humana relacionados con el ambiente geofísico.

5.2. Promover el desarrollo de proyectos de colaboración conjunta relacionados al componente de los riesgos y el servicio de seguimiento y alerta.

5.3. Realizar la instalación, operación y mantenimiento de equipos, sistemas y/o programas que contribuyan a fortalecer la Gestión Reactiva del Riesgo de Desastres.

5.4. Promover la suscripción de convenios específicos con **LA ATU** para el desarrollo de actividades relacionadas con la Gestión del Riesgo de Desastres.

LA ATU se compromete a:

5.5. Promover la suscripción de convenios específicos con **EL IGP** para el desarrollo de actividades orientadas a fortalecer la Gestión del Riesgo de Desastres.

5.6. Facilitar el desarrollo de actividades conjuntas para fortalecer la preparación por la población ante la ocurrencia de peligros de origen natural o inducidos por la acción humana en su jurisdicción.

5.7. Brindar las facilidades para la instalación, operación y mantenimiento de equipos, sistemas y/o programas que contribuyan a fortalecer la Gestión Reactiva del Riesgo de Desastres.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio de Colaboración no genera costos, compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los créditos presupuestarios que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Convenio de Colaboración, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin o por fuentes de Colaboración nacional e internacional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REPRESENTANTES O COORDINADORES

Para la ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** designan a quienes serán los encargados de mantener el contacto y coordinar todas las actividades relacionadas con el objetivo del presente instrumento.

Por **EL IGP**:

- Director Científico.

Por **LA ATU**:

- Secretaria Técnica del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres.

CLÁUSULA OCTAVA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la implementación de las actividades conjuntas que se ejecuten en virtud del Convenio Marco, de considerarlo necesario, LAS PARTES podrán suscribir Convenios Específicos en los que se precisen los objetivos, líneas de acción e instituciones participantes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

9.1. La información que intercambien y clasifiquen como confidencial, como consecuencia de la ejecución del Convenio de Colaboración, podrá ser utilizada como fuente de información para la toma de decisiones y cumplimiento de los fines del mismo.

9.2. **LAS PARTES** se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener conforme a la normativa vigente sobre la materia. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, no pudiendo ser entregada, cedida o revelada a terceros, salvo autorización expresa de **LAS PARTES**.

9.3. El acceso a la información confidencial estará limitado a los servidores, empleados, asociados y cualquier persona que, por su vinculación con **LAS PARTES**, puedan tener acceso a ella.

9.4. **LAS PARTES** acuerdan que el deber de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:

a) Cuando la información se encontrará en el dominio público al momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas del Convenio de Colaboración por **LA PARTE** receptora de la información.

b) Cuando la normativa vigente o un mandato judicial o administrativo exija su divulgación. En ese caso, se comunicará por escrito y en forma inmediata a la otra **PARTE** de tal eventualidad, a fin que esta evalúe las medidas de protección que considere convenientes para el tratamiento de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

10.1. LAS PARTES declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, servidores, trabajadores o terceros contratados, directa o indirectamente han pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente Convenio de Colaboración, ni durante su ejecución. Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o

conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

10.2. La violación a estas declaraciones y compromisos implica un incumplimiento sustancial y causal de resolución del presente Convenio de Colaboración; pudiendo incluso **LAS PARTES**, ante indicios de actos de corrupción, suspender los compromisos y/u obligaciones asumidas en la Cláusula Quinta de este instrumento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: MODIFICACIONES

11.1. Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio de Colaboración deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio.

11.2. La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES**, la cual deberá realizada antes del término de su vigencia.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio de Colaboración:

a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el que deberá ser expresado por escrito.
b) Por decisión unilateral, sin expresión de causa, conforme a la cláusula de libre adhesión y separación de las partes. Para ello, **LA PARTE** que considere necesario no continuar con la ejecución del Convenio de Colaboración deberá comunicar su decisión por escrito a la otra **PARTE**, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
c) Por impedimento de carácter legal.
d) Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.
e) Por transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo, por una de las partes sin autorización de la otra.
f) Por incumplimiento de los compromisos contenidos en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, **LA PARTE** que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio de Colaboración deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del Convenio de Colaboración incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que se dé cumplimiento a la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo, sin que se haya ejecutado la obligación correspondiente, **LA PARTE** afectada dará por resuelto el Convenio de Colaboración automáticamente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio de Colaboración es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan de manera expresa a guardar estricta reserva de toda información o datos y se les suministre y/o en general a que tengan acceso en el marco del presente Convenio, en el marco de la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

15.1. Para los efectos del presente Convenio de Colaboración, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del mismo y, de contar con las mismas, en sus respectivas mesas de partes virtual institucional o equivalente.

15.2. Toda la documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea remitida por escrito o digital y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios antes indicados.

15.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración deberá ser notificada por escrito o digital a la contraparte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a que se haga efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1. Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

16.2. De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este Convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas a través del arbitraje popular, mediante fallo definitivo, de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERU" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a cuya administración, reglamentos y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES

17.1. **LAS PARTES**, por mediar el bien común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio de Colaboración en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.

17.2. El presente Convenio no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

17.3. Queda estipulado que ninguna de **LAS PARTES**, ni los funcionarios encargados de ejecutar este Convenio, podrán realizar modificaciones mediante acuerdos verbales.

17.4. En todo lo que no se encuentre previsto en el presente Convenio se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Civil y en los demás dispositivos legales de la República del Perú que resulten aplicables.

En señal de conformidad, en la ciudad de Lima, LAS PARTES suscriben el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional y se ratifican en su contenido. La fecha de suscripción del presente Convenio y su entrada en vigor será a partir del día en que se consigne la última firma de LAS PARTES para su celebración.

HERNANDO JHONNY TAVERA HUARACHE
PRESIDENTE EJECUTIVO
INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

Firmado digitalmente por: TAVERA HUARACHE Hernando Jhonny FAU 20131367008 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2023 14:48:38-0500

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
PRESIDENTA EJECUTIVA
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Firmado digitalmente por: JARA RISCO Maria Esperanza FAU 20604932964 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/04/2023 19:59:28-0500

IGP V.B.
Firmado digitalmente por: TOVALINO YAPIAS Ivan James FAU 20131367008 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17/04/2023 14:47:40-0500

IGP V.B.
Firmado digitalmente por: GOMEZ AVALOS Juan Carlos FAU 20131367008 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17/04/2023 17:09:27-0500

IGP V.B.
Firmado digitalmente por: DELGADO ORTEGA Edgar FAU 20131367008 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17/04/2023 17:27:51-0500

IGP V.B.
Firmado digitalmente por: NORABUENA ORTIZ Edmundo Oswaldo FAU 20131367008 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17/04/2023 17:34:32-0500

IGP V.B.
Firmado digitalmente por: BUENO CANO Raul Javier FAU 20131367008 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17/04/2023 17:39:48-0500